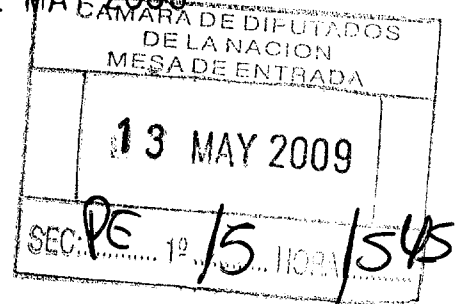


El Poder Ejecutivo Nacional

544



BUENOS AIRES, 12 MAY 2009



A LA COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561, a fin de comunicarle el decreto dictado en uso de Facultades Delegadas N° 541 del 12 de mayo de 2009, que en copia autenticada se acompaña.

MENSAJE N° 544

Sr. SERGIO TOMAS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Sr. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS

Carlos R. Fernández
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

541



BUENOS AIRES, 12 MAY 2009

VISTO el Expediente N° 167.705/2008 y su agregado sin acumular N° 143.217/2004, ambos del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Expediente N° 199-000015/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, y

CONSIDERANDO:

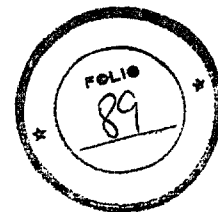
Que la Ley N° 25.561 declaró -con arreglo al Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL- la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegándole al PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otras, las facultades para tomar las medidas conducentes a la reestructuración de las obligaciones en curso de ejecución afectadas por el régimen cambiario instituido por su Artículo 2°.

Que a través de este último el PODER EJECUTIVO NACIONAL quedó facultado para establecer el sistema que determine la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras y dictar regulaciones cambiarias.

Que el Artículo 8° de la citada ley dispuso dejar sin efecto en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio disponiendo también que los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas quedaban establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO (\$ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U\$S 1).

[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo Nacional



Que, por su parte, el Artículo 9° de la ley citada autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en las disposiciones de su Artículo 8°.

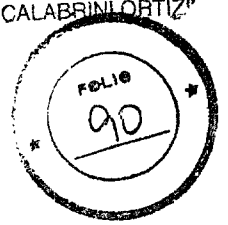
Que en ejercicio de las facultades conferidas por esa ley el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha Unidad es la continuadora de los procedimientos de renegociación iniciados en virtud del Artículo 9° de la Ley N° 25.561 por la ex COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la cual funcionara bajo las previsiones de los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002 y 370 del 22 de febrero de 2002.

Que el CONGRESO NACIONAL ha prorrogado sucesivamente la Ley N° 25.561 a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 a fin de dotar al PODER EJECUTIVO NACIONAL de las herramientas necesarias para lograr una salida ordenada de la situación de emergencia pública.

Que con fecha 8 y 28 de mayo de 1998 el ESTADO NACIONAL suscribió DOS (2) contratos para la elaboración del proyecto y la construcción – "por el sistema llave en mano" – y posterior alquiler con opción a compra, de los establecimientos penitenciarios Complejo Penitenciario II Marcos Paz – emergente de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2/97 - y Complejo Penitenciario I Ezeiza – emergente de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/97 –, afectados al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, cartera ministerial que propicia el dictado de la presente medida.

(Handwritten initials)
(Handwritten signature)
(Handwritten signature)



El Poder Ejecutivo Nacional

Que en estos contratos, de objeto múltiple y complejo -en tanto comprenden la constitución de un fideicomiso, el desarrollo de un proyecto, la construcción y la entrega "llave en mano" de cada una de las unidades funcionales que componen los citados Complejos Penitenciarios y su otorgamiento en leasing para ser afectados al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL- el precio ha sido pactado en dólares estadounidenses y se encuentran sujetos al derecho público argentino.

Que el ESTADO NACIONAL, en su carácter de "tomador del leasing" de los referidos Complejos Penitenciarios, se comprometió a abonar a los "dadores del leasing" - titulares a su vez del dominio fiduciario sobre los inmuebles- cánones trimestrales, fijos, iguales y consecutivos en dólares estadounidenses.

Que el legislador, al delegar en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las distintas facultades que prevé la Ley N° 25.561, tuvo en cuenta, entre otros factores, el impacto que sobre los contratos produjo la modificación al régimen de convertibilidad en virtud de lo dispuesto en el Título III de la mencionada ley.

Que los procesos de renegociación no configuran de forma excluyente un problema técnico-económico, toda vez que el universo de cuestiones suscitadas y a resolver y la multiplicidad de actores involucrados exigen la mayor transparencia por parte del ESTADO NACIONAL, el que debe asegurar, además, un ámbito adecuado e idóneo para la activa participación y eficiente comunicación de las partes y de los demás actores involucrados.

Que la negociación para el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante la celebración de los referidos contratos corresponde al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por resultar la dependencia competente de acuerdo al criterio de pertinencia material y la órbita natural para la renegociación de dichos instrumentos.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



El Poder Ejecutivo Nacional

Que sin perjuicio de ello y mas allá que el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 no contempla la competencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE SERVICIOS PUBLICOS, entidad actuante en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la renegociación de los contratos mencionados en los párrafos precedentes, resulta pertinente su inclusión en el proceso de renegociación contemplado por la ley de emergencia pública, atento a la naturaleza de la cuestión planteada y la experiencia que el citado organismo ha acumulado.

Que la presente medida operará como una asignación o ampliación específica y excepcional de la competencia inicialmente atribuida a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE SERVICIOS PUBLICOS por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen N° 194 del 9 de septiembre de 2008 sostuvo que la alta especialidad y experiencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS así como la complejidad de los contratos de que se trata dan sustento a la presente decisión.

Que si bien resulta adecuada la intervención de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE SERVICIOS PUBLICOS, en función de la naturaleza de la cuestión planteada y la experiencia que el citado organismo ha acumulado, atento que el contrato a renegociar se encuentra en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, corresponde atribuir a esta repartición algunas de las facultades y deberes encomendados por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS .

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



El Poder Ejecutivo Nacional

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 y por las Leyes Nros. 25.790, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456.

Por ello,

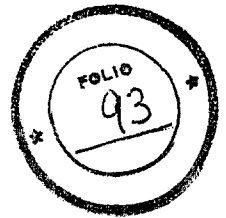
LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encomiéndase a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, entidad actuante en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en carácter de asignación específica y excepcional a la competencia inicialmente atribuida a la misma por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003, la renegociación de los contratos de construcción de establecimientos penitenciarios por el sistema "llave en mano" suscriptos por el ESTADO NACIONAL con fecha 8 de mayo de 1998 (Complejo Penitenciario II – Marcos Paz) y 28 de mayo de 1998 (Complejo Penitenciario I – Ezeiza), afectados al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 2°.- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS facilitará –a solicitud del señor Secretario Ejecutivo de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS

(Handwritten initials)
(Handwritten signature)
Yuh G



El Poder Ejecutivo Nacional

DE SERVICIOS PUBLICOS- los trabajos y el apoyo técnico necesario, y la documentación e información que le sean requeridas para el desarrollo de las funciones encomendadas.

ARTICULO 3°.- Establécese que el Acuerdo de Renegociación requerido por el inciso c) del Artículo 9° del Decreto 311 del 3 de julio de 2003, una vez producido el dictamen del señor Procurador del Tesoro de la Nación, será también suscripto por el señor MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 541

Sr. **GERGÍO TOMAS MASSA**
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. **ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ**
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS

Arq. **JULIO MIGUEL DE VIDO**
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Carlos R. Fernández
Ministro de Economía y Finanzas Públicas